

CONSIDERANDO

Que la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo es la entidad jerárquica superior de su deporte, según lo establece el artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo tiene como objetivo cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo tiene como objetivo dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción, según el artículo 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General del Ciclismo es el órgano máximo de la Federación, según Art. 13 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo.

POR TANTO

En el ejercicio de sus funciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y de los artículos 2, 7 numerales 7.4, 7.6 y 17 numeral 17.20 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo, los cuales facultan la emisión del presente reglamento.

ACUERDA:

**REGLAMENTO DE VIÁTICOS INTERIOR, EXTERIOR, GASTOS DE BOLSILLO
INTERIOR Y EXTERIOR DE FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO
DE GUATEMALA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, control y registro adecuado de los viáticos y gastos de bolsillo, cuando una persona es nombrada para representar a la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. Gasto de Viáticos. Son gastos de viáticos los montos asignados a cubrir los desembolsos por hospedaje, traslado y alimentación en que se incurran, para el cumplimiento de las comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo en el interior o exterior del país.

Artículo 3. Gasto de Bolsillo. Si en las comisiones al exterior o interior de la República de Guatemala, no fuera necesario el pago de viáticos, el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo emitirá el punto resolutive en el cual se autorizará y definirá el monto para los integrantes o integrante de la delegación oficial respectiva.

Artículo 4. Otros Gastos Conexos. Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionen por concepto de:

- a) Pasajes
- b) Transporte de equipo de trabajo
- c) Reparación de vehículos propiedad de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes. Estos se conocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00); si fueren mayores de esa cantidad se deberá obtener autorización, por la vía más rápida que hubiere ordenado la comisión.
- d) Pago debidamente documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países.

- e) Gastos comprobables que se ocasionen en caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones oficiales en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia de que se trate.

Artículo 5. Autorización. Se autorizaran los gastos de viáticos y de bolsillo enunciados en los artículos anteriores por medio de un punto resolutivo del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo al integrante o los integrantes la delegación oficial a la cual se emitirá el nombramiento correspondiente.

Artículo 6. Formularios. Para el cobro y comprobación de los pagos de viáticos al interior, exterior y gastos de bolsillo, se establecen los siguientes formularios:

- a) Formularios V-A “Viáticos Anticipo”
- b) Formularios V-C “Viáticos Constancia”
- c) Formularios V-L “Viáticos Liquidación”
- d) Formulario V-E “Viáticos Exterior”

Los formularios serán impresos, con numeración correlativa para cada uno de los formularios arriba citados, conforme a los modelos que proporcione la Contraloría General de Cuentas y se llevará un registro y control, para su debido uso y fiscalización correspondiente.

Artículo 7. Anticipo de Gastos de Viático. Al integrante o integrantes de la delegación, nombradas deberán firmar el formulario V-A “Viáticos Anticipo”, se le entregarán los fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación en el formulario V-L “Viático Liquidación”, conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en este Reglamento.

Artículo 8. Comisiones Suspendidas. Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los fondos anticipados deberán reintegrarse inmediatamente contra devolución del formulario V-A “Viático Anticipo”. Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria

la liquidación del mismo en formulario V-L “Viáticos Liquidación”, en la forma prescrita en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 9. Comprobación de Gastos. Para comprobar gastos de viáticos se utilizará el Formulario V-C “Viático Constancia”, si se trata de comisiones en el interior del país y el Formulario V-E “Viático Exterior”, cuando se trate de comisiones en el exterior del país. Los gastos conexos a los que se refiere el Artículo 4, se comprobará así: Los del inciso a) con los boletos o los comprobantes respectivos; y los del inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte; en ambos casos, si éstos fueran recogidos se comprobarán con la planilla respectiva, pero su monto no podrá ser superior al valor que corresponda según las tarifas establecidas por la empresa de transporte; los gastos que correspondan a los incisos c) y d) se comprobarán con las facturas o recibos respectivos

Artículo 10. Liquidación de gastos de viáticos en el interior. Los delegados autorizados deben presentar el Formulario V-C “Viáticos Constancia” dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, el cual debe estar sellado por la Policía Nacional Civil de la localidad, Municipalidad, Gobernación Departamental o sellado por la Asociación Deportiva Departamental de Ciclismo e informe de la comisión desarrollada.

Artículo 11. Liquidación de gastos de viáticos en el exterior. Los delegados autorizados deben presentar el Formulario V-E “Viáticos Exterior” dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, acompañado del pasaporte, ambos deben hacer constar la entrada y salida del país e informe de la comisión desarrollada.

Artículo 12. Liquidación de gastos de bolsillo en el interior. Los delegados autorizados deben presentar el Formulario V-C “Viáticos Constancia” dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, el cual debe estar sellado por la Policía Nacional Civil de la localidad, por la Asociación Deportiva Departamental de Ciclismo o la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo.

Artículo 13. Liquidación de gastos bolsillo en el exterior. Los delegados autorizados deben presentar el V-E “Viáticos Exterior” dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con los sellos de ingreso y salida de migración tanto de Guatemala como del País de destino o bien acompañado del pasaporte.

El formulario V-L “Viáticos Liquidación”, deberá ser firmado por lo menos por uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 14 Liquidación Incompleta. No se aprobará la liquidación de los gastos de viáticos y otros conexos si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que deban cumplir, o existan anomalías. En tal caso, se le fijará al responsable el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de notificación, para que presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido el plazo, sin que se hubiere presentado la liquidación se procederá a requerir el cobro por la vía legal correspondiente.

Artículo 15. Nombramiento. Para el desarrollo de comisiones oficiales en las que deban reconocerse los gastos a que se refiere el presente reglamento, se requiere el nombramiento respectivo. Los nombramientos serán extendidos de la siguiente forma:

- a) Por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Guatemala. Cuando se trate de Comisiones oficiales al exterior.
- b) Por el Gerente Administrativo, cuando se trate de Comisiones oficiales al interior de la república de Guatemala.

CAPÍTULO II

VIATICOS EN EL INTERIOR

Artículo 16. Categorías. Las personas que sean autorizadas y nombradas para asistir a eventos en el interior de la República de Guatemala, tendrán derecho a optar al monto de viáticos al interior según su ubicación jerárquica y/o salarial.

A) CATEGORIAS

CATEGORIA I. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo.

CATEGORIA II. Los miembros de Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportiva Departamentales de Ciclismo, entrenadores nacionales y personal técnico, administrativo y contable siempre y cuando devenguen una remuneración mensual no menor de cinco mil quetzales (Q 5,000.00).

CATEGORIA III. Las delegaciones de atletas seleccionados, entrenadores departamentales y personal técnico, administrativo y contable siempre y cuando devenguen una remuneración mensual no mayor de cuatro mil novecientos noventa y nueve quetzales con 99/100 (Q. 4,999.99).

CATEGORIA IV. Otro personal no comprendido en las categorías anteriores.

B) MONTO ECONÓMICO DIARIOS:

CATEGORIA	MONTO
I	Q400.00
II	Q350.00
III	Q250.00
IV	Q200.00

Habrán excepciones cuando los delegados sean parte de la delegación que participen, organicen o formen parte de las competencias establecidas en el calendario nacional de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo, estos gastos se regularán de manera interna, es también caso de excepción cuando la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo acuerde en punto resolutivo absorber los gastos

totales de hospedaje y alimentación por alguna actividad, evento o comisión específica.

Artículo 17. FRACCION DE DIA. Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro horas, los gastos de viáticos se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas indicadas en el Artículo anterior de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Desayuno	15%
Almuerzo	20%
Cena	15%
Hospedaje	50%

Artículo 17. DEL USO DE LOS VEHICULOS. Los vehículos propiedad de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Guatemala, serán utilizados únicamente para comisiones oficiales.

CAPÍTULO III

VIATICOS EN EL EXTERIOR

Artículo 18. Categorías. Las personas que sean autorizadas y nombradas para asistir a eventos fuera de la República de Guatemala, tendrán derecho a optar al monto de viáticos al exterior según su ubicación geográfica, jerárquica y/o salarial.

A) CATEGORIAS

CATEGORIA I. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo.

CATEGORIA II. Los miembros de Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportiva Departamentales de Ciclismo y entrenadores nacionales y personal técnico, administrativo y contable siempre y cuando devenguen una remuneración mensual no menor de cinco mil quetzales (Q 5,000.00).

CATEGORIA III. Las delegaciones de atletas seleccionados, entrenadores departamentales y personal técnico, administrativo y contable siempre y cuando devenguen una remuneración mensual no mayor de cuatro mil novecientos noventa y nueve quetzales con 99/100 (Q 4,999.99).

CATEGORIA IV. Otro personal no comprendido en las categorías anteriores.

B) GRUPO GEOGRÁFICO

GRUPO A. Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana.

GRUPO B. Panamá, México Islas del Caribe y Países de América del Sur no incluidos en el Grupo A.

GRUPO C. Países de Centro América y Belice.

C) CUOTAS DIARIAS

Las cuotas diarias por categorías y por grupos, asignadas en dólares de los Estados Unidos Americanos son las siguientes:

CATEGORIA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
I	400	300	200
II	200	150	100
III	175	125	75
IV	150	100	50

CAPÍTULO IV

GASTOS DE BOLSILLO INTERIOR

Artículo 19. Categorías. Si en las comisiones en el interior de la República de Guatemala, no fuera necesario el pago de viáticos, el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo emitirá el punto resolutive en el cual se autorizará para los integrantes o integrante de la delegación oficial respectiva, tendrán

derecho a optar al monto de gastos de bolsillo según su ubicación geográfica, jerárquica y/o salarial.

A) CATEGORIAS

CATEGORIA I. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo.

CATEGORIA II. Los miembros de Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportiva Departamentales de Ciclismo, entrenadores nacionales y personal técnico, administrativo y contable siempre y cuando devenguen una remuneración mensual no menor de cinco mil quetzales (Q 5,000.00).

CATEGORIA III. Las delegaciones de atletas seleccionados, entrenadores departamentales y personal técnico, administrativo y contable siempre y cuando devenguen una remuneración mensual no mayor de cuatro mil novecientos noventa y nueve quetzales con 99/100 (Q 4,999.99).

CATEGORIA IV. Otro personal no comprendido en las categorías anteriores.

B) MONTO ECONÓMICO DIARIOS

CATEGORIA	MONTO
I	Q400.00
II	Q300.00
III	Q200.00
IV	Q150.00

CAPÍTULO V

GASTOS DE BOLSILLO EXTERIOR

Artículo 20. Categorías. Si en las comisiones al exterior de la República de Guatemala, no fuera necesario el pago de viáticos, el Comité Ejecutivo de la

Federación Deportiva Nacional de Ciclismo emitirá el punto resolutivo en el cual se autorizará para los integrantes o integrante de la delegación oficial respectiva, tendrán derecho a optar al monto de gastos de bolsillo según su ubicación geográfica, jerárquica y/o salarial.

A) CATEGORIAS

CATEGORIA I. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo.

CATEGORIA II. Los miembros de Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportiva Departamentales de Ciclismo, entrenadores nacionales y personal técnico, administrativo y contable siempre, cuando devenguen una remuneración mensual no menor de cinco mil quetzales (Q 5,000.00).

CATEGORIA III. Las delegaciones de atletas seleccionados, entrenadores departamentales y personal técnico, administrativo y contable siempre, cuando devenguen una remuneración mensual no mayor de cuatro mil novecientos noventa y nueve quetzales con 99/100 cinco mil quetzales (Q 4,999.99).

CATEGORIA IV. Otro personal no comprendido en las categorías anteriores.

B) GRUPO GEOGRÁFICO

GRUPO A. Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana.

GRUPO B. Panamá, México Islas del Caribe y Países de América del Sur no incluidos en el Grupo A.

GRUPO C. Países de Centro América y Belice.

C) CUOTAS DIARIAS

Las cuotas diarias por categorías y por grupos, asignadas en dólares de los Estados Unidos Americanos son las siguientes:

CATEGORIA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
I	50.00	40.00	30.00
II	40.00	30.00	20.00
III	30.00	20.00	15.00
IV	20.00	15.00	10.00

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 21. Casos no previstos e interpretación de este reglamento. Los casos no previstos y la interpretación de este Reglamento, estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Guatemala.

Artículo 22. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia, inmediatamente después ser aprobado por la Asamblea General y resuelto en Acuerdo por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo.